

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Lamacho Cayula, de esa Vecindad, le pondreis en posesion de el, continuandole, y haciendo que con efecto se le continue en ella; guardandole, y haciendole guardar todas las exenciones, franquizas, preeminencias, y libertades, q. sea estubo, y costumbre en esa Ciudad, y en otros nuestros Reynos guardada a los deudos hijos-dalgo notorios de Sangre, exceptuandole, y haciendo que con efecto se le exceptue de todos los pechos, canos, repartimientos, y contribuciones propias y respectivas de pecheros, anotandole, y haciendole anotar en aquellos en que con el Vecindario se incluyen con la division, y nota correspondiente a su calidad de Cavallero hijo-dalgo notorio de Sangre, y en la misma forma q. se practicare con los demas hijos-dalgo de esa Ciudad: le nombreis, y proponais, y haysis se le nombre, y ponga para los empleos, u. officios q. hubiere en esa Ciudad correspondientes al insinuado su estado Noble: sin impedalo ni embaxaralo ni permitirle

